



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	05 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1324-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y ocho minutos de la mañana.

#### I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Constructora “Las Segovias” (EMCOSE); por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-017-003-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Armando José Morales Huembés**, director general; **Braulía Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de recursos humanos; **César Augusto Sandoval Araúz**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Hamilton Francisco Somarriba Mejía**, jefe del Departamento de Proyectos; **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ligia María Briones González**, jefa del Departamento de Finanzas; **Marlon Morraz Araúz**, jefe del Departamento de Administración; **Gabriel Martín Carrera Blanco**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Edmundo Antonio Matamoros Pomares**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **César Augusto Flores Pérez** y **José Carlos Conrado Logo**, exjefes del Departamento de Proyecto; **Juan Carlos Noguera López**, exjefe del Departamento de Finanzas; **Krisnia Mariell Pineda Rodríguez**, exjefa del Departamento de Administración; **Martín Ernesto Moreno**, exresponsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Oscar Danilo Mojica Aguilar**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Rossana Guadalupe Rocha López**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sugey Francisca Villanueva Vargas**, **Norman Antonio Hernández Cruz**, **Salvadora Isabel Pacheco Linarte**, **Mariajose Leonor Astacio Morales**, **Eddy Salvador Gutiérrez Pérez**, **Aldo Martín Sáenz Somarriba** y **Daniela Isabel Martínez Sánchez**, oficiales supervisores de proyecto; **Martha del Rosario Martínez** y **Jorge Alejandro Portocarrero Ulmos**, exoficiales supervisores de proyecto; **Tránsito Genaro Téllez**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Eythel José**

**Canales Zamora y Marvin Antonio Brown Salgado**, ingenieros residentes y **Francisco Manuel Salazar Garrido**, jefe del Departamento de Administración; todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4.** En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## **II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de las inversiones en programas y proyectos. **2)** Determinar si las asignaciones para inversiones en programas y proyectos se encuentran debidamente registrados, clasificados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Comprobar si la ejecución física y financiera de los proyectos se realizaron conforme la proyección de gastos realizados. **4)** Comprobar si los egresos se encuentran debidamente registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden a los proyectos ejecutados. **5)** Constatar que las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados. **6)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **7)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de las inversiones en programas y proyectos, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La Empresa Constructora “Las Segovias” (EMCOSE) no cuenta con un Manual de Procedimientos para la Administración de las Inversiones en Programas y Proyectos; y **b)** Incorrecto registro de los gastos ejecutados de los proyectos realizados por la Empresa Constructora “Las Segovias” (EMCOSE), en el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **B)** Las asignaciones para inversiones en programas y proyectos, se encontraron debidamente registrados, clasificados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, excepto por los hallazgos antes relacionados. **C)** La ejecución física y financiera de los proyectos se realizaron conforme la proyección de gastos realizados. **D)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y correspondieron a los proyectos ejecutados, excepto por los hallazgos antes relacionados. **E)** Las obras fueron ejecutadas de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados: **F)** Se cumplió con las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión, excepto por los hallazgos antes relacionados; y **G)** No se detectaron hallazgos que conlleven a las autoridades competentes a determinar algún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

### **III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

### **IV- POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-017-003-22**, emitido por el auditor interno de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, derivado de la revisión a las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Constructora “Las Segovias” (EMCOSE); por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Armando José Morales Huembés**, director general; **Braulía Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de recursos humanos; **César Augusto Sandoval Araúz**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Hamilton Francisco Somarriba Mejía**, jefe del Departamento de Proyectos; **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ligia María Briones González**, jefa del Departamento de Finanzas; **Marlon Morraz Araúz**, jefe del Departamento de Administración; **Gabriel Martín Carrera Blanco**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Edmundo Antonio Matamoros Pomares**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **César Augusto Flores Pérez** y **José Carlos Conrado Logo**, exjefes del Departamento de Proyecto; **Juan Carlos Noguera López**, exjefe del Departamento de Finanzas; **Krisnia Mariell Pineda Rodríguez**, exjefa del Departamento de Administración; **Martín Ernesto Moreno**, exresponsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Oscar Danilo Mojica Aguilar**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Rossana Guadalupe Rocha López**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sugey Francisca Villanueva Vargas**, **Norman Antonio Hernández Cruz**, **Salvadora Isabel Pacheco Linarte**, **Mariajose Leonor Astacio Morales**, **Eddy Salvador Gutiérrez Pérez**, **Aldo Martín Sáenz Somarriba** y **Daniela Isabel Martínez Sánchez**, oficiales supervisores de proyecto; **Martha del Rosario Martínez** y **Jorge Alejandro Portocarrero Ulmos**, exoficiales supervisores de proyecto; **Tránsito Genaro Téllez**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Eythel José Canales Zamora** y **Marvin Antonio Brown Salgado**, ingenieros residentes y **Francisco Manuel Salazar Garrido**, jefe del Departamento de Administración; todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)..

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días

calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (1345) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cinco (1345) de las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ